

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, veintiuno de noviembre de dos mil trece

REFERENCIA: RAD. EXP: 44-001-23-33-002-2012-00046-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: SOCIEDAD ELECTROATLANTICO LTDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RIOHACHA

Conforme con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA – artículo 180, se convoca a las partes y a los sujetos procesales especiales a la audiencia inicial en el proceso de la referencia, que se llevará a cabo el próximo **14 de enero de 2014, a las tres y media de la tarde (03: 30 p.m.)**.

A dicha audiencia deberán concurrir obligatoriamente todos los apoderados y podrán asistir las partes y sujetos especiales. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la iniciación de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión de la Magistrada Ponente.

El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes. Se precisa a las partes y a sus apoderados que en el procedimiento de dicha audiencia, existe la etapa de conciliación, razón por la cual deberán: i) acreditar facultades para conciliar, ii) hacer análisis previo de composición del conflicto; y iii) la parte demandada deberá allegar el correspondiente estudio del comité de conciliación, salvo que todas las personas integrantes de la parte demandante y el representante legal de la Entidad demandada asistan a la audiencia, para la disposición de sus derechos.

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE: SOCIEDAD ELECTROATLANTICO LTDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RIOHACHA
Radicación: 44-001-23-33-002-2012-00046-00
Fija Fecha de audiencia inicial

Reconózcase personería judicial al doctor **FABIAN VICENTE COTES GONZALEZ** para que represente al Municipio de Riohacha, de conformidad al poder visible a folio 163 del expediente, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 65 del C. de P. C.

Se solicita a las partes, de ser posible, avisar telefónica o electrónicamente por lo menos con 24 horas de anticipación cuando se les presente algún inconveniente con justa causa que les imposibilite la asistencia a la audiencia señalada. Por secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

Contra la presente providencia no proceden recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA
Magistrada